

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 073
Proceso: Sucesión Intestada (menor cuantía)
Solicitante: Giovanna Quintero Giraldo
Causante: Manuel Francisco Quintero López
Radicación: 765204003005-2022-00585-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ** instaurada por la señora **GIOVANNA QUINTERO GIRALDO**, por conducto de apoderado judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 85 ibidem, al haberse omitido aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor ALEXANDER QUINTERO GIRALDO, quien se señala es asignatario del causante por su calidad de hijo, siendo dicha carga, un requisito de ley para quien incoa la solicitud de apertura de sucesión (art. 489 núm. 8 C.G.P.), máxime que no se demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de presentar ésta solicitud (art. 85 núm. 1 C.G.P.).
- 2.- No se indicó la dirección física y electrónica que tiene la solicitante en donde recibirá notificaciones personales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ** instaurada por la señora **GIOVANNA QUINTERO GIRALDO**, por conducto de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA, identificado con la C.C. N° 16.347.422 y T.P. N° 98.411 del C. Sup. de la J. como apoderado judicial de la solicitante, para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ccc7d15bfb5bcec62cb053b0d337f5f6a057f390ab5eeb355a024a04fccb20**
Documento generado en 19/01/2023 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>